

- 49 -

COMISION V

Dra. Mabel Susana O'Orazio Cebey

" LOS ANCANCES DEL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION GENERAL N° 58/80 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES".

La Resolución General n° 51/80 de la Comisión Nacional de Valores y el sistema establecido en se art.1° mediante el cual las sociedades sometidas a su fiscalización pueden hacer figurar el capital del acto constitutivo en el estatuto, ha sustituido diversos comentarios que hacen necesario que se conozca la opinión del organismo que la dictó.

No es nuestra intención efectuar una interpretación doctrina de la misma, sobre la cual se puede disentir como en cualquier tema de derecho, sino efectuar un comentario teniendo en cuenta algunos aspectos fundamentales, que hacen a su aplicación, como son:

- 1) Su alcance en la práctica,
- 2) la simplificación del trámite para aquellas sociedades que han optado por este régimen, y
- 3) la complementación con otras normas conforme a la experiencia recogida por el Organismo.

La Comisión Nacional de Valores no tuvo otro propósito que la de lograr para las sociedades sometidas a su fiscalización la simplificación y celeridad de los trámites de aumentos de capital.

De tal manera, se faculta a la sociedad a que opte por colocar el capital del acto constitutivo en el estatuto los aumentos posteriores, cualquiera sea su monto, no impliquen una reforma del estatuto por tal motivo.

Así, la sociedad solo tiene que inscribir el aumento del capital evitando la reforma del estatuto, lo cual evitará a la sociedad, el trámite de obtener la conformidad administrativa, aún ante el mismo organismo.

Se ha dicho, también, que no obstante el régimen de la resolución, de admitir la posibilidad de suplir la cifra del capital en los estatutos, subsisten los trámites aprobatorios del aumento del capital ante el organismo.

Esto es verdad, pero no podría ser de otra manera ya que el organismo tiene

funciones técnicas que hacen al ámbito de la oferta pública, otorgada por ley 17811 tendientes a la protección del público inversor, a la vez que protege a las sociedades y sus accionistas'

Esto lo demuestra el hecho de que, cuando la comisión deniega la autorización de oferta pública se debe a que no sólo no se han cumplido los requisitos exigidos por las normas del organismo sino que, en algunos casos no se han cumplido con los requisitos exigidos por la ley de sociedades comerciales.

Parece inevitable, entonces, la intervención del organismo de control, en salvaguarda del interés de los accionistas y los terceros.

Y, aún con la intervención del organismo, las sociedades que han optado por el régimen del artículo 1 de la Resolución en cuestión, han abreviado considerablemente el tiempo en que los dividendos son puestos a disposición de los accionistas, desde que se aprueban en Asamblea.

Posteriormente, dado que la experiencia demostró al organismo que era conveniente que los trámites que tuvieran por objeto inscribir en el Registro Público de Comercio los aumentos de capital ingresarán directamente, por la Comisión Nacional de Valores, se efectuaron consultas con la Inspección General de Justicia.

De la labor conjunta de estos organismos, se dictó otra resolución complementaria de la resolución n° 58 reafirmando la intención de las leyes n°s. 22.169 y 22.315, y arbitrando los medios para agilizar y simplificar los trámites.

Esta simplificación y agilización alcanza no sólo a aquellas sociedades que han optado por el sistema del art. 1° de la resolución n° 58, sino también a aquellas que aumenten el capital dentro del quíntuplo (art. 188, Ley 19550).

Asimismo, esta simplificación no sólo se traduce en la disminución de los plazos sino que se logra la verdadera unificación de trámites donde el administrado reduce sus esfuerzos a un solo organismo de control estatal, mientras que éste último realiza por el administrado la tramitación del aumento del capital.

Con este método, y cuando la sociedad cumple con la presentación en el plazo estipulado y en debida forma, se logra una duración aproximada de DIEZ (10) días hábiles entre la presentación y la posterior inscripción de aumento.

Estas y no otras, han sido las razones que nos han llevado a creer que el organismo debía efectuar una aclaración sobre el tema, sin perjuicio de pensar que se puede mejorar aún más el sistema, a la vez que día tras día, doblaremos nuestros esfuerzos, para lograr el propósito perseguido.

CONCLUSION: La opción de las sociedades sometidas al régimen del art. 1° de la resolución general n° 58 de la Comisión Nacional de Valores ha demostrado en la práctica que dicho sistema ha simplificado y agilizado el trámite de autorización de oferta pública por aumento de capital sin necesidad de reformar el estatuto por tal motivo.

Confirmando, entonces, la intención del organismo, a raíz del dictado de la Resolución general n° 58, y otras normas que complementan la misma se demuestra en los gráficos anexos la reducción de los tiempos empleados por el organismo con motivo de las funciones que le competen conformes a las leyes n°s. 17811 y 22169.

- 51 -

ANEXO N° 1

Tiempo empleado en obtener la autorización de oferta pública y la inscripción de la reforma de estatuto y/o aumento de capital en el Registro Público de Comercio con la intervención de (2) Organismos de control (Inspección General de Justicia y Comisión General de Valores).

SOCIEDAD "A"		SOCIEDAD "B"	
Aumenta el capital por encima del quíntuplo y reforma el estatuto.		Ha optado por el régimen del artículo 1° de la Resolución General n° 58/80	
Fecha de asamblea	27-01-82	Fecha de asamblea	19-08-82
Presentación de solicitud de oferta pública y documentación para obtener conformidad administrativa a la reforma	09-02-82	Presentación de solicitud de oferta pública y documentación para inscribir el aumento del capital.	20-08-82
Autorización de oferta pública y de conformidad administrativa. Envío de documentación al Reg. Púb. de Comercio.	03-03-82	Autorización de oferta pública y envío de documentación al Reg. Púb. de Comercio.	26-08-82
Inscripción en el REG. Púb. de Comercio	31-03-82	Inscripción en el Reg. Púb. de Comercio	13-09-82
Tiempo total transcurrido	días corridos 61 días hábiles 46	Tiempo total transcurrido.	días corridos 24 días hábiles 18

- 52 -

ANEXO N° 2

Tiempo promedio empleado por la Comisión Nacional de Valores para autorizar los aumentos de capital por dividendos, revalúos, capitalizaciones y suscripciones desde la presentación de la solicitud de oferta pública.

1978	1979	1980	1981	1982 (1° semestre)
84,35	61,14	49,12	42,18	34,80
días corridos	días corridos	días corridos	días corridos	días corridos

La Comisión Nacional de Valores tiene, conforme el art.19 de la Ley 17.811 , un plazo de TREINTA (30) días hábiles equivalentes a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para resolver las solicitudes de oferta pública.

Actualmente la Comisión Nacional de Valores ha logrado resolver las solicitudes de ofertas públicas en un tiempo promedio inferior a los TREINTA (30) días hábiles, como lo demuestra el cuadro precedentemente.

ANEXO N° 3

Tiempo promedio empleado por las sociedades que presentaron sus ofertas públicas por dividendos, revalúos, capitalizaciones y/o suscripciones.

CONCEPTO	Desde cierre de ejercicio hasta realización de la Asamblea	Desde asamblea hasta la presentación de solicitud de oferta pública	Desde la realización de asamblea hasta la inscripción de los aumentos de capital	Envío a la C. N.V. de la inscripción de aumentos de capital ante el R. P.C.
Con anterioridad Res. g-rales 57 , 58 y 68	136,61 días corridos	33,19 días corridos	228,00 días corridos	13,33 días corridos
Con posterioridad Res. Gra-les 57 y 58	120,33 días corridos	11,30 días corridos	50,98 días corridos	8,50 días corridos

===